

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 28 de diciembre de 2016



Resolución No.1252-DFG

“Por la cual se exceptúa del control previo el manejo de la Cuenta Bancaria Oficial No.10000203620 – Patronato de la Cinta Norteña”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.1 del 7 de enero del 2016, se crea el Patronato de la Cinta Norteña, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, con facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Que el Artículo 13 de la Ley No.1 del 2016, establece que los fondos que adquiera el Patronato, conforme a lo dispuesto en la misma, se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá.

Que el Artículo 17 de la citada Ley No.1, dispone que la Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos y bienes del Patrimonio provenientes del Estado.

Que a requerimiento del Patronato ante la Contraloría General de la República, se autorizó la apertura de la Cuenta Bancaria en el Banco Nacional de Panamá, identificada como: “Cuenta No.10000203620 – Patronato de la Cinta Norteña”.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el manejo de los recursos depositados en la Cuenta Bancaria No.10000203620 - Patronato de la Cinta Norteña”, puede hacerse sin contrafirma “control previo”, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Patronato, en concordancia con las funciones que le han sido asignadas en el Artículo 7 de la Ley No.1 del 2016.

Que el Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 1984; establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del control previo ejercido mediante la contrafirma de cheques, respecto al uso y manejo de los fondos manejados por el Patronato de la Cinta Norteña a través de la Cuenta Bancaria Oficial No.10000203620 - Patronato de la Cinta Norteña; abierta en el Banco Nacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El manejo de la Cuenta Bancaria exceptuada del control previo, según lo dispuesto en el Artículo precedente, será responsabilidad de la Junta Directiva del Patronato, conforme a las funciones asignadas en el Artículo 7 de la Ley No.1 del 7 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de coordinación administrativa y de presentación de informes, la Alcaldía de Panamá remitirá a la Contraloría General de la República, debidamente revisado y dictaminado, copia del informe anual de labores que establece el numeral 5 del Artículo 7 de la Ley No.1 del 2016; sin perjuicio del control posterior que puede ejercer la Contraloría General en el Patronato, de acuerdo a sus planes de trabajo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de diciembre del 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de _____ páginas *ly*

3 ENE 2017

SECRETARIO GENERAL